

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

Demanda: PRUEBA ANTICIPADA “INTERROGATORIO DE PARTE”
Demandante: MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA
Demandado: OSCAR ESTEBAN FERNANDEZ LASSO
Rad: No. 2023-00001-00

Auto N.316

Timbío, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA “INTERROGATORIO DE PARTE”, formulada por el señor MILCIADES ESCOBAR, mediante apoderado judicial, contra OSCAR ESTEBAN FERNANDEZ LASSO, con miras a resolver sobre su viabilidad o no de la misma, previo a darle el trámite correspondiente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Primero, cabe anotar que la presente Prueba Anticipada tiene como objeto demostrar la existencia de la obligación dineraria a cargo del señor ÓSCAR ESTEBAN FERNANDEZ LASSO, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000); más intereses y de más emolumentos originados en el incumplimiento de la deuda.

Una vez revisado la solicitud que allega el señor MILCIADES ESCOBAR, por intermedio del apoderado judicial, encuentra el Despacho que la misma carece de los requisitos formales numerales 2°, 4°, 6° del Art.82 del C.G.P.

Igualmente, se le reitera a la parte solicitante, con relación a lo establecido en Pruebas Extraprocesales; Artículo 183 reza: Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292,....

Así las cosas y de conformidad a las normas en cita, es imprescindible se efectúe la correcta notificación a la parte demandada, en razón a que para esta clase de pruebas extraprocesales y aún más para el “INTERROGATORIO DE PARTE” lo que se pretende es demostrar el hecho relevante o la esencia de la parte absolvente, teniendo en cuenta que se trata del reconocimiento de un dinero y la norma no expresa para esta clase de Pruebas se pueda aplicar el Art.293 del C.G.P.

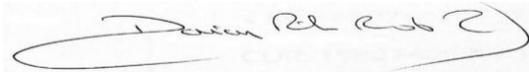
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA, teniendo en cuenta que el artículo 183 del Código General del Proceso, no permite el trámite del artículo 293, para esta clase de diligencias que pretende la parte solicitante con respecto a la Prueba Extraprocesal “Interrogatorio de Parte”

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria procesase a su ARCHIVO estas diligencias, haciendo las anotaciones en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAICY PILAR PARADO PAREDES
JUEZ

2-E.M

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.39

Hoy 18 **DE MAYO DE 2023**

MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria